

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder al sujeto responsable resedado el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las cuotas a la Seguridad Social del período citado por un importe de 3.867,11 euros.

SEGUNDO. La deuda aplazada devengará los intereses establecidos (4,25%) en la Disposición adicional sexta, apartado uno, de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, (B.O.E. de 31.12.2002) de Presupuestos Generales del Estado para 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29.6.94).

TERCERO. La amortización del débito se realizará en el plazo de 34 MESES, con vencimientos MENSUALES, que se iniciarán en el mes SEPTIEMBRE/2003, según el cuadro anexo a la presente Resolución, en el que figura el número de vencimientos, así como el principal y los intereses a satisfacer en cada uno de ellos.

CUARTO. La efectividad del aplazamiento dará lugar a la suspensión del procedimiento recaudatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3.b) del R.G.R.

Esta concesión de aplazamiento y fraccionamiento no está sujeta a la presentación de garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3.b) de la O.M. de 26.05.99.

QUINTO. Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización, y en todo caso por no ingresar en período voluntario las cuotas y conceptos de recaudación conjunta con las mismas devengados con posterioridad a la fecha de notificación de la presente resolución, así como por el incumplimiento de las demás condiciones fijadas en la misma.

Cualquiera de las circunstancias señaladas dará lugar a la inmediata continuación del procedimiento recaudatorio suspendido por la concesión del presente aplazamiento, expidiéndose, si no se hubiese expedido con anterioridad, la correspondiente reclamación de la deuda aplazada y no pagada, así como de los intereses devengados y recargos en que se hubiese incurrido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 43 del R.G.R., en la redacción dada por el R.D. 2032/1998, de 25 de septiembre (B.O.E. de 13.10.98) y 27.2 de la O.M. de 26.05.99.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. de 24.10.95), y 2.b) de la Disposición Adicional Quinta de la O.M. de 26.05.99, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Melilla, 14 de Octubre de 2003.

El Director Provincial Acctal. P.D. El Jefe de Sección de OO.FF. Miguel A. López Leyva.

MINISTERIO DE JUSTICIA JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3

JUICIO DE FALTAS 385/02

EDICTO

2440.- D. EMILIO UBAGO VILLALBA
SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO 3 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 385/2002 se ha dictado la presente AUTO DE SUSPENSIÓN DE LA PENA, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

CONCEDER LOS CONDENADOS CHAIB AHMED AMAROUCH SALHI Y A MIMOUN MOHAMED MOHAMED EL FOUNTI EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN O PERDON DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE LE HA SIDO IMPUESTA SIEMPRE QUE DURANTE EL PLAZO DE UN AÑO CUMPLA LAS CONDICIONES FIJADAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTAS SE PROCEDERÁ A LA EJECUCIÓN DE DICHAS PENAS.